



Municipalidad de Pinamar

AV. E. SHAW N° 18 - (B7167BSN) PINAMAR - Pcia. Bs. As. - Argentina
Tel. (02254) 49-1601 - Fax (02254) 49-1610

1241/2020

PINAMAR, 27 de Julio de 2.020.-

VISTO:

El Código Tributario aprobado por Ordenanza 3062/2003, Texto Ordenado 1234/2007 y sus Ordenanzas modificatorias y complementarias, Decreto Municipal N° 455/2020, 787/2020; y

CONSIDERANDO:

Que el título XIII del Código Fiscal, Ordenanza Municipal N° 3062/2003 establece los descuentos y/o beneficios por buen cumplimiento de los contribuyentes.

Que mediante Decretos N° 455/2020 y 787/2020 se dispone el calendario impositivo municipal, por el cual se procede a autorizar la emisión de la Tasa por Servicios Urbanos, Tasa de Seguridad, Tasa de Bomberos Tasa de Cementerio, Tasa de Salud, Tasa SICU, Tasa de Discapacidad y Tasa Tercera Edad, y a la par reglamentar los descuentos que el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a otorgar a los contribuyentes, sobre los montos a abonar por tasas, derechos y demás tributos que se devengan.

Que tal como se desprende de la lectura de los decretos mencionados supra, resulta competencia municipal la reglamentación anual de beneficios y/o descuentos por buen comportamiento, como también el cese de los mismos.

Que en ese orden de ideas, esta comuna entiende que resulta significativa la conducta de los ciudadanos respecto a la protección del medio ambiente. Así, no resulta indiferente a este municipio – al efecto de conceder un premio por buen comportamiento-, el apego a la normativa contravencional y la protección de recursos no renovables y la protección del medio ambiente. La protección del medio ambiente se encuentra tutelada en la Constitución Nacional mediante la garantía a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, promoviendo a los estados a “la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de lo que se desprende que existe una doble protección expresa en el artículo 41, CN, y a través de los tratados internacionales”.

Que la protección del ambiente a través de la legislación local y del ejercicio del poder de policía en materia ambiental no resulta sólo una facultad local, sino también un deber, en cuanto el municipio, al igual que las Provincias, ha de garantizar el derecho al ambiente, como derecho de incidencia colectiva, priorizando en ello lo colectivo por sobre lo individual. La ley 25.675 es de orden público y sus previsiones deben ser aplicadas por los estados locales en el territorio sujeto a su jurisdicción. Los principios allí contenidos, en especial, el principio preventivo, imponen que los estados locales sean activos en la protección del medio ambiente a fin de evitar los daños ambientales que, consumados, resultan a menudo, irreparables.

Que como corolario de lo dicho y al solo efecto preventivo respecto a daños ambientales futuros que pudieran ocasionarse, resulta necesario establecer una normativa que fomente

MARTÍN IVÁN YEZA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Lic. Jonathan M. Perrotta
SECRETARIO DE HACIENDA
Y MODERNIZACIÓN
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Dr. Alberto M. Lamarca
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR



Municipalidad de Pinamar

AV. E. SHAW N° 18 - (B7167BSN) PINAMAR - Pcia. Bs. As. - Argentina
Tel. (02254) 49-1601 - Fax (02254) 49-1610

1241/2020

tales conductas, por ello, resulta diligente una medida que establezca la quita y/o suspensión de beneficios económicos a los contribuyentes que mediante la comisión de contravenciones del tipo, atenten contra el ambiente todo.

POR ELLO:

El Intendente de la Municipalidad de Pinamar, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

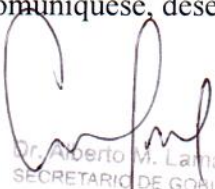
ARTICULO 1º: Autorízase a la Secretaria de Hacienda y Modernización a la suspensión de los beneficios y descuentos establecidos mediante Ordenanza Municipal N° 3062/03, modificatorias y complementarias, Decretos N° 455/2020, 787/2020 modificatorios y complementarios, a las partidas municipales que posean deudas por las causales establecidas en el artículo 2 del presente. –

ARTICULO 2º: Establézcase como causales para la pérdida de beneficios y descuentos que prevé el Código Tributario y normativas complementarias, la existencia de deudas por la comisión de las siguientes contravenciones:

- a. Ordenanza 422/87 Código de Ordenamiento Urbano, y complementarias.
- b. Ordenanza 3375/06 – Art. 6, 7, 8, 9 y 10: Recipientes de basura de pequeños y grandes generadores de basura. Recipiente inexistente o antirreglamentario.
- c. Ordenanza 5289/18 – Art. 1 y 2: Desagües pluviales para lotes particulares (Prohibición de vertido de agua de lluvia a la vía pública o lotes vecinos).
- d. Ordenanza 5554/19 – Art. 1: Ocupación de espacio público – Modificación Ord. 5289/18 – Art. 6 (Remoción de elementos ubicados en el espacio público)
- e. Ordenanza 3318/06 – Ruidos Molestos.
- f. Ordenanza 1307/03 Art. 2, inc. I ap.1.
- g. Decreto 1316/03.

ARTICULO 3º: Determínese que la pérdida de beneficios tributarios y/o impositivos por las causales establecidas en el artículo 2º del presente, mantendrán su vigencia hasta tanto el contribuyente regularice la situación generadora de la pérdida de los beneficios

ARTICULO 4º: Notifíquese por la Secretaría de Hacienda y Modernización, Cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


Dr. Roberto M. Lamarque
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR




MARTÍN IVÁN YEZA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR